RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2020-00074-00.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RIOS SALAS.
DEMANDADO: DONADO ARCE & COMPAÑÍA SAS, SMART STEEL SAS y JOHANA MARÍN DÍAZ.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con la solicitud de prestar caución para levantar las medidas cautelares decretadas, elevada por la parte demandada mediante apoderado judicial. Sírvase proveer. Marzo 4 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, y siendo procedente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 602 del Código General del Proceso, este Juzgado;

RESUELVE:

1. Para tramitar la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la parte demandada a través de apoderado judicial, se le ordena prestar caución en dinero, garantía bancaria o a través de compañía de seguros, por la suma de DOSCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M. L. ($208.799.865.16), equivalente al valor actual de la ejecución incrementado en un 50% tal y como lo establecen los artículos 602 y 603 del Código General del Proceso.

2. Deberá la parte demandada prestar la caución ordenada dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el Inciso 2º del artículo 603 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dafdfe3aa09594c7302cc8809ab7cca32e20f7766426f157839adeffdeaca117**
Documento generado en 04/03/2022 01:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica